

**AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)****D. JUAN JOSÉ CARNERERO AGUILAR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).****HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de noviembre de 2025, adoptó por unanimidad, la propuesta de Alcaldía, del expediente 2025/TAB- 01/000054 relativo a la resolución de Convenio Urbanístico de Gestión del Ámbito I-5 de la 6ª Fase del Polígono Industrial Santa Ana, que dice como sigue:

“ **VISTO** que con fecha 5 de marzo de 2009 se suscribió el Convenio Urbanístico de Gestión del ámbito I-5, 6.ª Fase del Polígono Industrial Santa Ana, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de enero de 2010, y publicado en el BOP de Sevilla nº 110, de 11 de mayo de 2010.

VISTA la solicitud presentada con fecha 12 de junio de 2025 (Registro de Entrada nº 4197), por Don Alfonso Mora Aguilera, en nombre y representación de Inversiones Alerova, S.L., solicitando la anulación y resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones en él asumidas y por el transcurso de los plazos previstos.

VISTO el informe-propuesta de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de septiembre de 2025 CPV: KBRbJKr1b1GUap+galovbw==) en el que se concluye la procedencia de iniciar el expediente administrativo de resolución del convenio.

VISTA la Resolución de Alcaldía nº 670/2025, de fecha 16 de septiembre de 2025 por la que se acordó iniciar el expediente de resolución del convenio urbanístico, detallándose expresamente las causas de resolución.

VISTO el certificado emitido por Secretaría-Intervención con fecha de 24 de noviembre de 2025, acreditativo de la correcta práctica del trámite de audiencia y de la no formulación de alegaciones por parte de los interesados.

VISTO el informe de Secretaría-Intervención, emitido en fecha 24 de noviembre de 2025, sobre la tramitación del procedimiento y la competencia del Pleno para adoptar la resolución definitiva, al haber sido este mismo órgano quien aprobó el convenio, conforme al artículo 22.2.c) LBRL y al principio de paralelismo competencial.

En su virtud se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Resolver el Convenio Urbanístico de Gestión del Ámbito ámbito I-5, 6.ª Fase del Polígono Industrial Santa Ana suscrito el 5 de marzo de 2009, aprobado por el Pleno el 22 de enero de 2010 y publicado en el BOP nº 110, de 11 de mayo de 2010, por concurrir las **siguientes causas de resolución**:

a) Incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas: No se han ejecutado las obras comprometidas, vial de conexión y ajardinamiento, ni se han producido las cesiones y transmisiones de propiedad derivadas del convenio respecto a los 973,76 m² de aprovechamiento municipal afectados. La falta absoluta de ejecución durante su plazo de vigencia (2 años) determina la pérdida de la finalidad para la fue suscrito.

b) Desaparición sobrevenida de la causa o pérdida de objeto: La causa que justificó la suscripción del convenio era articular el sistema de actuación por compensación y garantizar la ejecución del planeamiento mediante la cooperación de los propietarios del sector. Sin

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-1 Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	0ySTqpN10dr/1yaJqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	25/02/2026 10:29:41
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0ySTqpN10dr%2F1yaJqG1Q5g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

**AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)**

embargo, el convenio nunca llegó a cumplir dicha función: no sirvió para gestionar el sistema de compensación, que constituía su objeto esencial, ni su contenido se integró en los instrumentos urbanísticos aprobados (Proyecto de Reparcelación).

c) Alteración sustancial de las circunstancias determinantes del convenio: Concorre, además, una circunstancia sobrevenida que refuerza aún más la procedencia de la resolución del convenio y es que la mercantil MAXIT, S.L., firmante del convenio, ha perdido la condición de propietaria del sector, habiendo transmitido la finca que le pertenecía. Esta circunstancia vacía de contenido las obligaciones asumidas por dicha sociedad y priva de sentido al vínculo jurídico originario, en cuanto que el convenio se fundamentaba en la actuación conjunta de los propietarios del ámbito para ejecutar las obras de urbanización.

d) Transcurso del plazo de vigencia: El convenio urbanístico suscrito el 5 de marzo de 2009, aprobado definitivamente el 22 de enero de 2010, fijó expresamente una vigencia de dos años. Transcurrido dicho plazo sin que se produjera la ejecución de las obligaciones pactadas, el convenio carece en la actualidad de toda eficacia jurídica y material.

SEGUNDO.- Declarar sin efecto todos los compromisos y obligaciones recíprocas derivadas del convenio resuelto.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados y firmantes del convenio, con indicación de los recursos procedentes.

CUARTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

QUINTO.- Ordenar la inscripción del acuerdo en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos, de conformidad con la normativa aplicable.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda de Andalucía, 25 de febrero de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. Juan José Carnerero Aguilar.

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-1 Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	0ySTqpN10dr/1yaJqG1Q5g==	Estado	25/02/2026 10:29:41
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Página	2/2
Observaciones			
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0ySTqpN10dr%2F1yaJqG1Q5g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

